

Constancia secretarial. Manizales, 23 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva para resolver, que correspondió por reparto el 07 de diciembre de 2023.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos:

- 1.- Pagaré No. 00130158639628184194 por la suma de \$56.447.133.00
- 2.- Registro civil de defunción del señor JAIRO CORTES COPETE
- 3.- Registro civil de matrimonio de los señores JAIRO CORTES COPETE y MARIA LETICIA CASTRO BETANCUR
- 4.- Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA expedido por la Superfinanciera
- 5.- Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 6.- Escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, con nota de vigencia.
- 7.- Consulta tomada de la página de la Rama Judicial de todos los procesos a los que estuviera asociado el señor JAIRO CORTES COPETE, para efectos de determinar si se había dado inicio a su sucesión, pero no hay evidencia de la iniciación del referido trámite
- 8.- Solicitud de vinculación y contratación de productos suscrita por el deudor, en la que indica que su cónyuge es la señora MARIA LETICIA CASTRO BETANCUR, así como la dirección de su residencia.
9. Demanda y solicitud medida.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT 860003020-1 representado para este caso por DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, contra la señora MARÍA LETICIA CASTRO BETANCUR identificada con C.C. No. 24.298.872 en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JAIRO CORTES COPETE, así como en contra de los herederos indeterminados.

TÍTULO VALOR

PAGARÉ No. 00130158639628184194 por valor de **\$56.447.133**, con vencimiento 26 de mayo de 2023, con instrucciones para diligenciar el documento, suscrito por Jairo Cortés Copete.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Toda vez que se acredita que el deudor JAIRO CORTES COPETE falleció el día 16 de abril de 2023, y que la señora MARÍA LETICIA CASTRO BETANCUR, es su cónyuge sobreviviente, se libraré el mandamiento de pago en contra de esta última y de los herederos indeterminados del causante, lo anterior en acatamiento de lo que ordena el artículo 87 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA y en contra de MARÍA LETICIA CASTRO BETANCUR identificada con C.C. No. 24.298.872 en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JAIRO CORTES COPETE, así como en contra de los herederos indeterminados, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.447.133).

A.1 Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 27 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la parte demandada que tiene cinco días para pagar y diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Decretar el emplazamiento a los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si se solicita por el Despacho, se pueda agregar al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. Claudia Marcela Arango Henao portadora de la T.P. Nro. 69050 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a6c6b259db64c210d55c5800297ff2f2b8e03b728a884fe6901009838d9e2d**

Documento generado en 02/02/2024 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>